



RESOLUCIÓN No. 155

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;
- Que,** la política 1 del Art. 5, 19 y siguientes de la Resolución No. 01-2012 del 29 de febrero de 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino solo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 609 del 15 de noviembre de 2012, se expidió el Procedimiento de Acreditación de Organizaciones de la sociedad civil en el MAGAP;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 353 del 4 de diciembre de 2003, el Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal Pablo Sexto, domiciliado en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago y entre sus fines específicos está: *"4.7 Buscar el mejoramiento de la producción y productividad agrícolas, con el fin de aumentar los recursos alimentarios de la población ecuatoriana y contrarrestar los estragos sociales de la especulación y la desnutrición infantil"*;
- Que,** conforme se desprende del certificado emitido por la página web del RUOSC, el Centro Agrícola Cantonal Pablo Sexto, con número de RUC 1490804869001, se encuentra inscrita en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;
- Que,** mediante oficio s/n del 21 de febrero de 2013, suscrito por el señor Manuel Pesantez Peña Presidente del Centro Agrícola Cantonal Pablo Sexto, solicitó se realice el proceso de acreditación a favor de su representada;
- Que,** anexo al oficio antes referido, el Presidente del Centro Agrícola Cantonal Pablo Sexto, remite la documentación pertinente para el trámite de acreditación de la antes citada organización; y,



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



155

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Que, luego de la revisión respectiva la Coordinación General de Asesoría Jurídica determinó que la documentación presentada por el Presidente del Centro Agrícola Cantonal Pablo Sexto, para el trámite de acreditación, cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 609 de 15 de noviembre de 2012.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Art. 1.- ACREDITAR al Centro Agrícola Cantonal Pablo Sexto, domiciliado en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de suscripción de esta Resolución.

Art. 2.- El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también la presente acreditación podrá ser revocada de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.

Art. 3.- De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 ABR 2013**


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**